

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103007-2021-00043-00
Auto Interlocutorio No. 183

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Mediante memorial radicado el 9 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante comunicó que optaría por realizar la notificación al demandado, JORGE ENRIQUE BRAVO BONILLA, en la dirección física conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, *“al no tener documento alguno mediante el cual relacione la presente dirección”*, haciendo referencia al correo electrónico jblogistica@hotmail.com, donde se había efectuado previamente la diligencia de notificación electrónica sin que se hubiese probado la carga que exige el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, el 7 de febrero de 2022, el actor aportó el certificado expedido por la empresa de mensajería MSG MENSAJERIA LTDA, de la diligencia de notificación personal al demandado (art. 291 CGP) en la dirección CALLE 10 A # 48 A – 28 de esta ciudad, con entrega efectiva en la dirección el día 27 de enero de 2022.

El demandado JORGE ENRIQUE desde su correo bravojorgeenrique639@gmail.com, presentó el 2 de febrero de 2022 solicitud en la cual se identifica e indica que conforme al requerimiento de la notificación 291 del CGP, se notifica *“de forma electrónica (...) en el proceso de radicado 202-043 y fecha de providencia 06 de abril de 2021 (...)”*, por lo que subsidiariamente solicita se envíen las notificaciones correspondientes a su correo.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

TENER por notificado al demandado JORGE ENRIQUE BRAVO BONILLA por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a la manifestación del escrito enviado por correo electrónico y recibido en este juzgado el 2 de febrero de 2022, pero el término para contestar la demanda empezará a correr transcurrido dos días siguientes al envío del traslado de la demanda y sus anexos a su correo electrónico bravojorgeenrique639@gmail.com (Decreto 806/2020. Art. 8º), por la secretaría del juzgado, de forma coetánea con la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77da15c553827e71ae18ba144ed11b1aacf9c1a51b5ea60ea3164a000feff96b**

Documento generado en 22/02/2022 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>